



Ciudad de México a 3 de agosto del 2022

**Comisión Nacional de Elecciones
Del Comité Ejecutivo Nacional
Del Movimiento de Regeneración Nacional MORENA
PRESENTE**

El que suscribe, **C. Lorenzo Tubalcain San Gabriel Cubas**, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en La Calle Miguel Hidalgo número 111 de la Colonia Marco Antonio Muñoz del Municipio de Misantla, Veracruz, municipio que pertenece al distrito VII del Estado de Veracruz mismo que esta integrado en la Tercera Circunscripción Electoral Nacional, teléfono 235 104 5144 y Correo Electrónico tubalcain_snte@hotmail.com, ante ustedes de la manera más atenta comparezco y expongo lo siguiente:

Que con fundamento en la Base Segunda y la fracción IV de la Base Octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena comparezco ante este órgano a fin de promover el presente **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de **los resultados de la Asamblea Distrital** realizada el pasado sábado 30 de julio del presente año en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, cabecera del distrito al que pertenezco, debido a la ilegal actuación de la Presidencia del Congreso Distrital, así como de los Secretarios y Escrutadores que organizaron y participaron en el proceso que se impugna, basándome para esto en los siguientes:

HECHOS

- I.** Que en respuesta a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena el que suscribe se inscribió vía electrónica tal y como se señalaba en dicha convocatoria cumpliendo con los requisitos señalados en dicho documento;
- II.** Que debido a lo anterior obtuve la autorización a mi nominación como candidato a Congresista Distrital, saliendo publicado mi nombre en los listados de candidatos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena;
- III.** Que respetuoso de lo establecido en la convocatoria me abstuve de hacer cualquier clase de propaganda;
- IV.** Que, llegado el día de la jornada electoral, desde las primeras horas del día se sucedieron cientos de actos que son claramente delitos señalados en la Ley General de Delitos en Materia Electoral, mismos que están documentados en material audiovisual mismo que se anexa al presente escrito.

Tales delitos son los siguientes:



Artículo 7 fracción III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo

Artículo X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

Estos delitos fue cometido por los siguientes servidores públicos: el Delegado de Tránsito en el Municipio de Misantla y la Contralora del Municipio de Misantla Alba Leonila Méndez Herrera que fueron algunos de los funcionarios públicos que organizaron la reunión y el transporte de votantes el día de la jornada electoral al centro de votación, con el fin de influir en el sentido de su voto, tal y como lo describe la ley, ya que durante el traslado al centro de votación y cuando los votantes estaban formados en las filas, ellos entre otros funcionarios les indicaban que tenían que votar por la fórmula de los C. Lucia Laura Fernández Borboa y Federico Torres Martínez, a otros les entregaron simuladores de boletas con los nombres de Monserrat Murrieta Moreno y Paul Armenta Berman, y a otros más los propios escrutadores les indicaron que los nombres que debían colocar en la papeleta oficial eran los de Maritza de Jesús Campos Rincón y Raúl Ramón Contreras.

- V. Que durante la jornada electoral existieron múltiples violaciones a los derechos electorales de los ciudadanos, como los cometidos por los elementos de la policía municipal y las autoridades de casilla, quienes durante el transcurso del día impidieron el libre flujo de las personas a votar, seleccionando de manera discriminada quienes si podían pasar a ejercer su voto y quienes no podrían hacerlo por no ser de su simpatía o por pertenecer a algún grupo político contrario a sus intereses, actualizándose así lo establecido en el artículo 7 fracción IV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales que clasifica lo antes señalado como un Delito Electoral

Artículo 7, Fracción IV Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

Claramente los elementos de la policía municipal y las autoridades de casilla obstaculizaron e interfirieron el desarrollo normal de las votaciones y por lo tanto deberán ser procesados conforme a derecho por estas violaciones cometidas durante la Asamblea Distrital.

- VI. Que al término de la jornada electoral, durante el conteo de votos, no se les permitió a los representantes de los candidatos como un servidor, presenciar



directamente el conteo de sufragios y defender aquellos votos que la mesa consideró nulos y que sin embargo contenían la voluntad clara y objetiva de cual era el o la candidata por la cual el elector deseaba emitir su voto, lo que ocasionó que al final de la jornada se contabilizaran mas de 1100 votos nulos, lo que representa el 15% aproximado del total de la votación y muchos de los cuales fueron anulados por la falta de un criterio adecuado por parte de las autoridades de casilla, quienes exigían para la validez del voto que el nombre inscrito en la boleta viniera tal y como había sido publicado, lo que en mi caso generó un perjuicio muy grande ya que no tengo un nombre común, y la gente me llama de diferentes maneras como: Profe Lorenzo, Lorenzo, Lencho etcétera, además que soy el único candidato con esta denominación razón por la cual no era justo que muchos de los votos emitidos a mi favor fueran anulados.

RESULTADOS		
Raul Arroyo Rivera	1596	20.72%
Raul Ramon Contreras	1478	19.18%
Raul León Ramirez	965	12.53%
Paul Armenta Berman	575	7.46%
Luis Gutierrez Uriostegui	550	7.14%
Juan Dolores Bonilla	455	5.91%
Vicarlos Paz Bello	274	3.56%
Federico Torres Martinez	192	2.49%
Renato Treviño Lopez	84	1.09%
Nestor Oliver Gonzalez Nava	74	0.96%
Jose Luis Camacho Trujillo	74	0.96%
Cirilo Orduña Camacho	74	0.96%
Marco Antonio Pérez Cruz	51	0.66%
Rogelio Pérez Acosta	31	0.40%
Lorenzo Tubalcain San Gabriel Cu	26	0.34%
Jorge Luis Hernandez Aquino	23	0.30%
Hector Landa Polo	11	0.14%
Juan Carlos Hernandez Pacheco	7	0.09%
Carlos Javier Matheis Martínez	3	0.04%
Uriel Aguilar Miranda	1	0.01%
Ruben Murrieta Rivera	1	0.01%
Teodoro del Ángel Rodríguez A	1	0.01%
Nulos	1158	15.03%
Total	7704	100.00%

Esta anulación masiva de votos es completamente contraria a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, página 58, en la tesis XXV/2008, que menciona lo siguiente:

VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTÚA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCIÓN DEL ELECTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)



De la interpretación del artículo 290 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se desprende que si en una boleta no se marcó alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquier instituto político contendiente, y el mismo nombre señalado aparece en la boleta, dicha anotación indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o coalición que postula el candidato cuyo nombre se escribió en la boleta, lo cual es suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el elector, por lo que ese voto debe considerarse válido.

Cuarta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-39/2008 y acumulado. – Actores: Partido Acción Nacional y otro. – Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla. – 13 de febrero de 2008. – Unanimidad de cinco votos. – Ponente: Manuel González Oropeza. – Secretarios: Heriberta Chávez Castellanos y Héctor Rivera Estrada.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de cuatro votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, página 58

VII. Por último, debo mencionar que la convocatoria no menciona cual es el método mediante el cual uno como candidato puede solicitar una revisión formal de los resultados del proceso, y en especial de los sufragios emitidos por los votantes a fin de que quedara fuera de duda la cantidad de votos que realmente fueron obtenidos por cada candidato y los que fueron declarados nulos sin una causa justa, tal y como si se describe en la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por los hechos anteriormente descritos, a esta H. Comisión del Comité Ejecutivo Nacional hago saber los agravios sufridos por el que suscribe y que dan pie a la Apelación que se promueve:

AGRAVIOS

UNO. Me genera agravio el resultado de la Asamblea Distrital del Distrito VII del Estado de Veracruz toda vez que me fueron violentados mis derechos ciudadanos de participación electoral al no hacer válidos los votos a mi favor que fueron expresados de manera diferente a como venían publicados en la lista de candidatos, pero que dejaban en claro la intención de votar a mi favor, y que por dicha situación fueron declarados nulos, basando mi agravio en el siguiente criterio emitido por el Tribunal Federal Electoral:

Partido Nueva Alianza
VS Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 10/2013

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-



De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012 . – Actor: Partido Nueva Alianza. – Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. – 9 de mayo de 2012. – Unanimidad de cinco votos. – Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa. – Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012 . – Actor: Nueva Alianza. – Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. – 23 de mayo de 2012. – Unanimidad de votos. – Ponente: Pedro Esteban Penagos López. – Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013 . – Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. – Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. – 15 de mayo de 2013. – Unanimidad de cinco votos. – Ponente: Manuel González Oropeza. – Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

Notas: El contenido del artículo 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

DOS. Me causa agravio el resultado de la elección de Congresistas Nacionales del Distrito VII del Estado de Veracruz, ya que se vieron violentados los principios básicos del derecho electoral tales como la libertad del sufragio, la legalidad de los resultados, el acceso a un medio de defensa adecuado, la no intervención de funcionarios públicos en el proceso, la libre determinación de las personas para el ejercicio del voto y la certeza jurídica, razón suficiente para darle entrada a este recurso y declarar nulos los resultados de dicho procedimiento por las graves irregularidades que se presentaron.



Con el fin de acreditar mi personalidad y capacidad jurídica para poder interponer el presente recurso, adjunto a este Documento la impresión de la Solicitud de Registro para Congresista Nacional de Morena, así como el formato de afiliación o ratificación de afiliación de las y los protagonistas del cambio verdadero, semblanza sobre la trayectoria, los atributos éticos – políticos, antigüedad en la lucha por los cambios sociales, requerida por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena

PRUEBAS

A fin de fortalecer los dichos del presente recurso, ofrezco a esta H. Comisión el siguiente Material Probatorio:

A) Las Fotografías y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Consistente en fotografías tomadas en la madrugada del día 30 de julio del presente año donde se puede apreciar claramente el uso de vehículos oficiales como una camioneta de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Misantla, Veracruz para la organización y el transporte de los votantes al centro de votación.

Prueba que se relaciona con los hechos mencionados en el capítulo respectivo de la presente apelación y que tienen como objeto dar certeza a lo ahí narrado.

B) Las Fotografías y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Consistente en fotografías tomadas en la madrugada del día 30 de julio del presente año donde se puede apreciar claramente la intervención de personal del H. Ayuntamiento como la Contralora del Municipio de Misantla, Veracruz, C. Lic. Alba Leonila Méndez Herrera, para la organización y el transporte de los votantes al centro de votación.

Prueba que se relaciona con los hechos mencionados en el capítulo respectivo de la presente apelación y que tienen como objeto dar certeza a lo ahí narrado.

C) Las Fotografías y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Consistente en Videgrabaciones tomadas durante el desarrollo de la jornada electoral del día 30 de julio del presente año donde se puede apreciar claramente que a los asistentes a dicho evento se les entregaron papeles con los nombres de las personas por las que tenían que votar, orientando así la intención de sus votos.

Prueba que se relaciona con los hechos mencionados en el capítulo respectivo de la presente apelación y que tienen como objeto dar certeza a lo ahí narrado.

D) Las Fotografías y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Consistente en Videgrabaciones tomadas durante el desarrollo de la jornada electoral del día 30 de julio del presente año donde se puede



apreciar claramente que las autoridades de las mesas de recepción de casilla obstruyeron de forma intencional el flujo de los votantes y por ende el desarrollo de la votación.

Prueba que se relaciona con los hechos mencionados en el capítulo respectivo de la presente apelación y que tienen como objeto dar certeza a lo ahí narrado.

E) Las Fotografías y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Consistente en Videograbaciones tomadas durante el desarrollo de la jornada electoral del día 30 de julio del presente año donde se puede apreciar claramente que durante el conteo de los votos, no se permitió el acceso a los representantes de los candidatos para dar certeza a los votos recibidos por cada candidato.

Prueba que se relaciona con los hechos mencionados en el capítulo respectivo de la presente apelación y que tienen como objeto dar certeza a lo ahí narrado.

F) Las Fotografías y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Consistente en Videograbaciones tomadas en la madrugada del día 30 de julio del presente año donde se puede apreciar claramente la intervención de personal del H. Ayuntamiento como el Delegado de Tránsito del Municipio de Misantla, Veracruz, para la organización y el transporte de los votantes al centro de votación.

Prueba que se relaciona con los hechos mencionados en el capítulo respectivo de la presente apelación y que tienen como objeto dar certeza a lo ahí narrado.

G) Las Fotografías y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Consistente en Videograbaciones tomadas en la madrugada del día 30 de julio del presente año donde se puede apreciar claramente la organización y el transporte de votantes del municipio de Misantla, Veracruz al centro de votación en Martínez de la Torre.

Prueba que se relaciona con los hechos mencionados en el capítulo respectivo de la presente apelación y que tienen como objeto dar certeza a lo ahí narrado.

H) La Instrumental de Actuaciones. En todo lo actuado y por actuarse en el caso en que se actúa y que beneficie a los intereses del suscrito.

I) La Presuncional Legal y Humana. En todo lo que beneficie a los intereses del suscrito, haciendo consistir dicha presunción en las inferencias lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado y que estén por actuarse, de los hechos conocidos para llegar a los desconocidos que permita a esta comisión llegar a la verdad real y aplicar la justicia que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Honorable Comisión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, atentamente:



P I D O

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito, promoviendo Apelación, en contra de los resultados de la Asamblea Distrital de Elección de Congresistas Nacionales de MORENA, del Distrito VII del Estado de Veracruz, en los términos que se desprenden dentro del presente escrito.

SEGUNDO. Admitido el recurso en la vía y forma propuesta, se actúe en términos de ley para que se lleve a cabo la secuela procesal señalada en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Tener por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que conforme a derecho me correspondan.

CUARTO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas que ofrezco dentro del presente escrito, teniendo por desahogadas las que por su propia naturaleza así lo requieran y señalar día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas.

QUINTO. Proveer conforme a Derecho

Atentamente

C. Profesor Lorenzo Tubalcain San Gabriel Cubas